INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, AGREGANDO NUEVOS INCISOS PARA LA APLICACIÓN DE PENAS ACCESORIAS Y PAGO POR DAÑOS.

BOLETÍN N° 5.993-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados Javier Hernández Hernández, Sergio Bobadilla Muñoz y Gastón Von Mühlenbrock Zamora, y de los exdiputados Gonzalo Arenas Hödar, Eugenio Bauer Jouanne, Sergio Correa de la Cerda, Enrique Estay Peñaloza, Juan Lobos Krause, Juan Masferrer Pellizzari y Felipe Ward Edwards.

Esta iniciativa fue remitida originalmente a la Comisión de Educación y, posteriormente por acuerdo de la Sala, adoptado en sesión 59ª, de 7 de agosto de 2008, enviado a esta Comisión para su estudio e informe.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

La idea matriz consiste en promover el respeto, protección y conservación de los monumentos nacionales.

Con tal objetivo:

a) Se impone como pena accesoria trabajos comunitarios en beneficio de la comunidad a quienes dañen un monumento nacional, con ocasión de una manifestación pública u otro evento que implique aglomeración. Esta sanción deberá ser impuesta por el tribunal civil competente.

b) Se establece que, si entre los autores hubiese menores de edad, sin perjuicio de las penas que le correspondan, responderán de los daños sus representantes legales y deberán pagar la multa que fije el juez competente.

c) Dispone que deberán concurrir en los costos de las reparaciones el organismo que solicitó la autorización de una marcha cuando los daños o destrucción sean provocados con ocasión de ella.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 4, 5 y 7 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Normas de quórum especial.

El inciso segundo que propone el artículo único del proyecto tiene rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, según lo señala el artículo 77 de la Constitución Política.

2.- Normas que requieran trámite de Hacienda.

Dicha disposición no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Votación general.

La idea de legislar fue **rechazada por no alcanzar el quorum de aprobación** establecido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación (4 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Nino Baltolu, Amaro Labra, Hugo Rey y Renzo Trisotti. En contra se pronunciaron los diputados Florcita Alarcón y Marcelo Díaz. Se abstuvieron los diputados Alejandro Bernales y Carolina Marzan.

4.- Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Miguel Ángel Calisto Águila.

III.- ANTECEDENTES.

Los autores de la moción fundamentan el proyecto señalando que los monumentos nacionales representan e identifican la historia de una nación, no obstante es frecuente que sean afectados por rayados, destrozos y cercenamiento de trozos y piezas con ocasión de marchas y manifestaciones estudiantiles.

En esta línea precisan que en las grandes aglomeraciones y en presencia de disturbios resulta más fácil ocasionar daños y destrucción en la propiedad pública y privada, debido generalmente a que los manifestantes toman un carácter de anonimato para la práctica de estas conductas delictuales con lo cual evitan la persecución del delito y el sometimiento a la autoridad policial y judicial.

A lo anterior, se suma el hecho de que en muchas ocasiones los menores de edad en su legítima intención de manifestar sus derechos, confunden libertad de expresión con disturbios y actos violentos ocasionando graves y severos daños al patrimonio.

Por todo lo anterior consideran los mocionantes indispensable establecer en la ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales, una sanción adicional para todos aquellos que, con ocasión de una manifestación pública, provoquen daños o afecten la integridad de un monumento nacional.

IV.- INFORME DE LA CORTE SUPREMA.

La Excma. Corte Suprema mediante oficio N° 5223 - 2008, de 16 de septiembre de 2008, informó desfavorablemente el proyecto argumentando que no se observa la forma en que la sanción accesoria propuesta podría ser aplicada por un tribunal civil distinto del que conoce el proceso penal.

En efecto, añade el informe, el inciso segundo que se incorpora entrega a un tribunal civil la aplicación de una pena accesoria en tanto que la principal, establecida en el inciso primero del artículo 38 de la ley N° 17.288, sanciona mediante procedimiento seguido ante un tribunal con competencia en materia criminal, la destrucción y los perjuicios causados en monumentos nacionales, en objetos o piezas que se conserven en ellos o en museos.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Discusión general.

Durante el debate acerca de la idea de legislar se recibió al señor **Sebastián Gray, arquitecto y director de "Espacio Público",** quien hizo presente que esta moción se refiere a las manifestaciones estudiantiles y a los escolares menores de edad, pretendiendo aumentar las penas por los daños provocados en elementos patrimoniales como asimismo sancionar a los menores.

Agrega que la redacción propuesta puede significar estigmatizar, de una forma innecesaria, a un segmento de la población como solo los menores de edad, no obstante, opinó que la problemática que se intenta solucionar puede ser abordada través de la educación y no mediante medidas represivas.

Criticó que esta iniciativa no distinga entre monumentos arqueológicos, santuarios de la naturaleza o zonas típicas que también están incorporadas en la categoría de monumentos nacionales.

El diputado **Alarcón** consideró que este proyecto estigmatiza a los menores de edad y a quienes participan en marchas o manifestaciones públicas, en razón de ello, adelantó su voto en contra.

El diputado **Díaz** (presidente) explicó que esta iniciativa contiene un error sustancial por cuanto sanciona al autor de los daños a monumentos nacionales, con ocasión de una manifestación pública, mediante la pena accesoria de trabajos comunitarios determinada por el tribunal civil competente, sin embargo, el procedimiento para imponer la pena principal se sigue ante un tribunal criminal. Por lo anterior, adelantó su voto al constatar la imposibilidad de aplicar la pena accesoria.

Cerrado el debate y sin mayor discusión, se tuvo por **rechazado en general por no alcanzar el quorum requerido** de mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación (4 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones). Votaron por la afirmativa los diputados Nino Baltolu, Miguel Ángel Calisto, Hugo Rey y Renzo Trisotti, en contra lo hicieron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz y Amaro Labra, en tanto se abstuvieron los diputados Andrés Celis y Carolina Marzán.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda a la Sala rechazar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto en el artículo 38 de la ley N° 17.288, que Legisla sobre monumentos nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719 y deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925:

“Si los daños se producen con ocasión de una manifestación pública o por cualquier otro medio que implique aglomeración, el tribunal competente en materia civil deberá imponer la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Si entre los autores hubiese menores de edad, sin perjuicio de las penas que le correspondan, responderán por los daños sus representantes legales y deberán pagar la multa que aplique el juez competente.

Cuando con ocasión de una marcha se provoquen daños o destrucciones a monumentos nacionales, concurrirá en la reparación de éstos, el organismo que solicitó la autorización para la manifestación y no podrá obtener nuevos permisos para la realización de actos masivos en el sector o trayecto en donde se encuentran ubicados los monumentos destruidos o dañados.”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fecha 21 y 23 de enero de 2019, con la asistencia de los diputados Marcelo Díaz Díaz (presidente), Florcita Alarcón Rojas, Nino Baltolu Rasera, Alejandro Bernales Maldonado, Miguel Ángel Calisto Águila, Andrés Celis Montt, Amaro Labra Sepúlveda, Carolina Marzán Pinto, Hugo Rey Martínez y Renzo Trisotti Martínez.

.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2019.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión